JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2019**00**164**00

Previo a disponer sobre la notificación a la parte demandada se deberá acreditar al despacho si dentro de la comunicación remitida a la demandada se hizo la advertencia contenida en el numeral 8 del Decreto 806 del año 2020, la cual hace referencia a :

"**Artículo 8.** ***Notificaciones personales***. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Pues no se observa que se haya hecho alguna referencia la respecto, por otro lado no se aportó el acuse de recibido por parte de la destinataria, requisito sin el cual no se entrará a contabilizar el término de traslado de la demanda ,pues no hay otra manera de determinar por parte del despacho si la demandada esta bien notificada y si procedió a contestar o no en término. Lo anterior, para evitar nulidades por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094

HOY: 15 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA